



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.259.594 de Bogotá en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con los estudios previos elaborados por el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones que sustenta la necesidad indicando que: "Teniendo en cuenta la transformación del ICFES. y sus retos de eficiencia y competitividad como empresa social del estudo, es importante contar con los sistemas de información necesarios para realizar eficiente y adecuadamente su función y objetivos. Dentra del plan estratégico de Tecnologia está contemplado la implementación de un nuevo sistema misional, que reemplace el actual debido a los nuevos retos del Instituto y la reestructuración de los exámenes. En el año 2012 se iniciará la renovación del nuevo sistema misional y de acuerdo a la estrategia de implementación se tendrán los siguientes roles generales para todo el proyecto: Un (1) gerente de proyecto, Un (1) arquitecto de software, Un (1) analista de procesos y Un (1) especialista en infraestructura. También se tendrán 2 equipos de desarrollo conformados por los siguientes roles: Un (1) analista de requerimiento por cada eguipo de desarrollo. Un (1) lider técnico por cada equipo de desarrollo y Tres (3) desarrolladores por cada equipo de desarrollo. Adicionalmente, se requiere adquirir los signientes servicios con empresas. Un (1) servicio de definición de arquitectura de solución. Un (1) servicio de aseguramiento de calidad y pruebas de SW. Debido a la importancia. complejidad, ulto conocimiento técnico, cantidad y diversidad de recursos humanos con diferentes perfiles técnicos relacionados con el desarrollo de software e implementación de sistemas en este tipo de provectos, y además, tenivado un cuenta que la estructura pequeña en la planta del Instituto que un cuenta con el personal suficiente para emprender un proyecto de gran tamaño como éste, se considera necesario contratar dentro del equipo de trabajo los servicios de profesionales para el análisis de requerimientos" 2. Que dada la necesidad indicada y que el ICFES no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender estas actividades', por lo que se impone la necesidad de contar con un profesional en Ingenieria de Sistemas o carreras afines, con especialización o maestría en Sistemas o afines, con conocimientos en UML y análisis de requerimientos así como experiencia en elaboración de casos de prueba y pruebas de software que apoye a la Subdirección de Desarrollo de aplicaciones como Analista de Requerimientos en todo lo relacionado con la implementación del nuevo sistema misional, y demás proyectos que le sean asignados. 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 26 de enero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la ingeniera MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA a presentar oferta para la contratación directa del servicio de "prestar los servicios de analista de Requerimientos en todo lo relacionado con la implementación del nuevo sistema misional, y demás proyectos que le sean asignados" a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2012 la ingeniera

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificación 27 de enero de 2012 expedido por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestruentra ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA 2.7 ENE 2011

MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en el anexo técnico de la invitación. 5. Que la ingeniera MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA, cumple con el perfil requerido para adelantar las labores de administración a nível de hardware y software, de la plataforma tecnológica del sistema misional del ICFES, pues cuenta con la experiencia e idoneidad, es Ingenieria de Sistemas, con título de postgrado en Diseño y Construcción de soluciones Telemáticas y ha realizado cursos de PMP, TCS, 2010, curso Básico de UML ACIS. 2005, cuenta además con conocimientos y experiencia en análisis de requerimientos laborando en la multinacional de desarrollo de software TATA y en elaboración de casos de prueba y pruebas de software laborando en la multinacional de desarrollo de software TATA. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58 del 25 de enero de 2012. 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece ... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el literal f) del artículo 18 del acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 "Cuando se trate de la commutación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o juvidica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición. En virtud de lo anterior, se estipula: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios profesionales como Analista de Requerimientos en todo lo relacionado con la implementación del nuevo sistema misional, y demás proyectos que le sean asignados. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: 1. Realizar el rol de analista de requerimientos en todo lo relacionado con la Implementación del nuevo sistema misional, y demás proyectos que le sean asignados, siendo así el interlocutor para los temas de requerimientos con las demás áreas del Instituto y entes externos. 2. Realizar la especificación de requerimientos funcionales por medio de casos de uso, de los módulos que le sean encargados. 3. Realizar la especificación de requerimientos no funcionales o especificaciones suplementarias, de los módulos que le sean encargados. 4. Realizar, cuando se le solicite, pantallas prototipo de los casos de uso que le sean encargados 5. Revisar el documento de arquitectura de solución y ajustar los requerimientos y casos de uso a su cargo, para que cumplan con dicho documento. 6. Elaborar el modelo de casos de uso del nuevo sistema misional. 7. Elaborar y revisar de los casos de prueba que le sean designados, en caso que le sea requerido por parte del ICFES.8. Elaborar junto con el Arquitecto de Software el documento de visión del nuevo sistema misional. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer sequimiento al plan de trabajo estipulado. 2. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 3. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA 2 7 ENE 2017

por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. 4. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 6. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 7. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$49.500.000) MONEDA CORRIENTE, monto que incluye los impuestos y todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará el valor del contrato en Once (11) mensualidades vencidas de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MONEDA CORRIENTE, PARAGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar informe de las actividades desarrolladas, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 previo perfeccionamiento y legalización del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de JAIME LEONARDO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No 79745600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58 del 25 de enero de 2012. CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrà prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA 2 7 ENF 2012

acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA DÉCIMA - GARANTIAS: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nil. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantia bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: 1. Cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los articulos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA

nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional, EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explicito y por escrito del contratante. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al dia habil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la clausula siguiente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARIA ASSENETH CAMPOS PANTOJA 2.7 ENE 2012

el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales, CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) La requisición 2) El CDP No. 58 del 25 de enero de 2012. 3). La invitación efectuada por el ICFES. 4). La aceptación de la invitación por parte del contratista 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: EI presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantia solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al dia en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, este sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesoreria del ICFES, mediante descuento. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los g

ADRIANA GIL GONZALEZ

draua helo

C.C. 37.511.940 de Bucaramanga

Subdirectora de Abastecimiento Servicios General C.C. No. 52.259.594 de Bogotá CONTRATISTA

bastecimento y CONTRATI

ICFES

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales - AGG Elaboro: CLAUDIA MOYA HILARION